



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018-00008

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem del demandado, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda y propone excepciones de mérito, se ordena correr traslado conforme lo dispuesto en el Art.443 del C.G.P., por un término de diez (10) días, para que el extremo demandante se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344929446ac8fe159dd967f1c6918e078299ae5822e2cda9965cb6f2b0522191

Documento generado en 21/06/2021 11:51:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA- REVINDICATORIO
RAD: 2017-00120

Ante la emergencia sanitaria del COVID -19, por la que atraviesa el país actualmente y atendiendo a la resolución número 0961 del 10 de mayo de 2021, emitida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca “por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones en el marco de la pandemia por COVID-19” se dispuso no evacuar la audiencia señalada en auto anterior.

En consecuencia se dispone señalar el día **26 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar audiencia de que trata el Art.373 del C.G.P, en que se practicara las etapas de interrogatorio al perito, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 DE JUNIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf7dc0f5f97cff7e6d9e4a19d932058bc730aaa5293684956ff00c151983f35d

Documento generado en 21/06/2021 11:51:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO VERBAL- REINVIDICATORIO

RADICADO: 2020-00025

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y a proveer sobre la concesión de la alzada subsidiariamente impetrada por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 23 de abril de 2021 mediante el cual se dejó sin valor y efecto el inciso 2 del auto de fecha 11 de diciembre del año 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Solicita la apoderada judicial de la parte accionada se revoque la decisión censurada, teniendo en cuenta que se están vulnerando los derechos fundamentales al acceso a la justicia, debido proceso, igualdad, defensa y seguridad jurídica, previstos en la constitución política, habida cuenta que de manera inconsistente se concluye y se decide no impartir el tramite previsto en el parágrafo 1 ° del art. 375 del C.G.P, con el argumento que no se presentó de manera oportuna el certificado del registrador.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el Funcionario Judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

En el caso que ahora nos ocupa, la apodera judicial del extremo demandante, presento excepción de mérito prescripción adquisitiva de dominio, solicitando en el acápite de pruebas numeral 7° de dicho escritural *“certificado de registro especial el cual ha sido solicitado y se aportara inmediatamente a su expedición. Se adjunta recibido de solicitud de fecha 16 de septiembre del 2020”* refiriéndose al certificado especial del FMI 172-67468.

Preceptúa el parágrafo 1 ° del art. 375 del C.G.P. que *“cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia. (...)”*.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto nos enseña el tratadista Ramiro Bejarano Guzmán, en su libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos Novena edición, paginas 94-95... “el código general del proceso llenó el vacío que se advertía en la ley 791 del 2002, acerca de cómo se debe tramitar la prescripción adquisitiva cuando ella se formule por vía de excepción de mérito. En efecto, propuesta por el demandado excepción de mérito, el demandado o demandante en reconvención debe cumplir con los siguientes requisitos: a) debe acompañar certificado del registrador de instrumentos públicos, cuando por supuesto se trate de un inmueble (...).

Propuesta la excepción de mérito, de lo que se trata es de adicionar ese trámite a un proceso de declaración de pertenencia, para que la sentencia que se profiera tenga efectos erga omnes. Por esta razón, si el demandado o reconviniente no aporta al contestar la demanda el certificado de registro del inmueble, o si después de 30 días del vencimiento del termino de traslado de la demanda no ha cumplido con la realización del emplazamiento ni ha colocado la valla, el proceso seguirá su curso “pero en sentencia no podrá reclamarse la pertenencia...”

Queda visto entonces, que dicha norma estipula la oportunidad procesal, que tiene el demandado o reconviniente para aportar el certificado especial aludido, y en el caso que nos ocupa no se puede suplir dicho documento por su comprobante de pago para su expedición.

Si bien es cierto, el proceso de la referencia tenía programada fecha para audiencia, esta no se pudo evacuar teniendo en cuenta el trámite del presente recurso y ante la emergencia sanitaria del COVID -19, por la que atraviesa el país actualmente, se dispuso no evacuar la audiencia señalada en auto anterior.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiunos (2021), por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** en el efecto devolutivo para ante el señor Juez Civil del Circuito de Ubaté el recurso de apelación propuesto en contra del auto adiado 23 de abril de 2021, elevado por el extremo pasivo, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Por secretaría córrase traslado de la sustentación de la alzada a tenor de lo establecido el artículo 326 del C.G.P



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **SEÑALAR** el día **29 DE JULIO, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar audiencia de que trata el Art.372 del C.G.P, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 DE JUNIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c697f75ce2f8698b290195f1761064e2a30128125bdce994dc2c0f128de3337

Documento generado en 21/06/2021 11:50:59 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RAD. 2019-00083

Ante la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras en fecha 24 de mayo de los cursantes, este juzgado ordena incorporarla a las presentes diligencias, en la cual indica que revisada la información registral del predio identificado con FMI 172-13068, no se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que este fue adquirido por el Municipio de Turmequé a través de adjudicación de división, mediante Sentencia de fecha 14 de mayo de 1947 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, calificado con el código registral 999, acto inscrito en la ORIP el 14 de mayo de 1947, En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, en tal sentido se establece que es un inmueble rural baldío, que solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

En el presente caso, la actora LUZ AMPARO OCAMPO, predica haber adquirido el inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la cuota parte denominada "EL ESPINO", ubicado en la vereda Gacheta el Carmen de este municipio, con una extensión superficial de 3.745 metros cuadrados, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado LOTE LA ESPERANZA, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 172-13068 y cedula catastral No. 00-01-0001-0194-000.

Ante la contestación arriada por la Agencia Nacional de Tierras, este juzgado dispone dictar sentencia anticipada, atendiendo lo prescrito en el inciso 2° del numeral 4° del Art. 375 que reza:

*"El juez rechazará de plano la demanda o **declarará la terminación anticipada del proceso**, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público..."(subrayado y negrilla del juzgado).*

Asu vez el Art. 2512 del C. Civil, consagra:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Así, quien pretenda el dominio de un bien corporal, además de la calidad de poseedor, debe acreditar los siguientes requisitos exigidos legalmente, que se contraen a los siguientes:

- Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción
- Identificación plena del bien cuya usucapión se alega.
- Que haya sido poseído materialmente el bien a usucapir por el tiempo que reclamen las leyes;
- Que la posesión haya sido pública, pacífica e ininterrumpida y exenta de vicios.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido y ante la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, este juzgado dispone a fin de establecer si concurren en la demandante LUZ AMPARO OCAMPO todos los elementos que estructuran la posesión alegada, hacer el estudio legal pertinente:

- **BIEN SUSCEPTIBLE DE GANARSE POR PRESCRIPCIÓN:**

Sea lo primero acopiar que el certificado especial del registrador de instrumentos públicos es imperativo aportarlo en los procesos de pertenencia por cuanto dentro de sus múltiples funciones permite identificar las personas que son titulares de dominio sobre el bien a usucapir, con fundamento en ello, determina la legitimación pasiva y es una pieza fundamental para poder identificar o individualizar el predio...”

En este orden nos remitimos a la prueba documental acopiada, advirtiéndose que dentro del expediente, obra certificado especial actualizado del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 172-13068, documento del que se colige que en dicho predio se encuentran titulares de derecho real de dominio inscrito, que para el caso son los respectivos contradictores del presente proceso e integrándose de esta manera la parte pasiva: DEMETRIO NOVA AREVALO, HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO, JESÚS ANGEL ALBA ORTEGA, MARIBEL ALBA ORTEGA, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE EVA OCAMPO BALLESTEROS: MARIA PATRICIA OCAMPO, MARIA VICTORIA OCAMPO, MARIA MIREYA OCAMPO, MARA RAQUEL OCAMPO, JOSÉ MARIA OCAMPO, SAMUEL OCAMPO, ALEJANDRO OCAMPO, GABRIELINA OCAMPO, Y HERNÁN OCAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: EVA OCAMPO BALLESTEROS, OLGA CECILIA OCAMPO DEFRANCISCO, MATÍAS OCAMPO BALLESTEROS, Y ANA EMILIANA OCAMPO DE BALLESTEROS, Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN PRETENDIDO, quiere decir lo anterior, tal como lo reitera la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de justicia, Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia STC1776-2016 de fecha 16 de febrero del 2016.

*“que debe precisarse que el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, es exigido en los juicios de pertenencia, con la única finalidad de (...), **identificar a los legítimos contradictores de la pretensión,** que no son otras personas, que en él figuren como titulares de derechos reales, pero en de manera alguna (sirve para) demostrar que el bien es de propiedad privada (...).”*

En consecuencia, este Juzgado procedió a Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para tener total certidumbre de la calificación que dicha entidad reportaba de la naturaleza del bien inmueble de mayor extensión objeto de prescripción, pues dicha entidad fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, esta Oficina Judicial, procedió a vincularla como litisconsorte necesario por pasiva, remitiéndole el petitum y sus anexos, quien contesto en fecha 24 de mayo del 2021, que sobre el predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 172-13068, NO se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada, en consecuencia, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble **rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

Descendiendo, al tener total certidumbre la Agencia Nacional de Tierras, sobre la naturaleza baldía del predio objeto del proceso, se desvirtúa el Art. 48 de la ley 160 de 1994, en lo referido a la acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

Prosiguiendo, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia **SC1727-2016, M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, de fecha** quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

*“Es más, un trámite de esta naturaleza está prohibido por el artículo 407-4 del ordenamiento adjetivo, por lo que el juez que advierta la titularidad del Estado sobre el bien pretendido en pertenencia no puede admitir dicho proceso, y si la demostración de ese hecho **ocurre con posterioridad a la admisión de la demanda, deberá ordenar su terminación inmediata.** (Subrayado y negrilla del juzgado).*

En el caso que ocupa la atención de la Corte, no hay ninguna duda de que el proceso versó sobre un bien de dominio público cuyo uso está restringido a todos los habitantes del territorio por ser una zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente. En cuanto tal, se trata de un bien inembargable, inalienable e imprescriptible de manera absoluta, lo que de suyo torna innecesaria cualquier discusión sobre el eventual conocimiento que el demandante pudo haber tenido sobre la naturaleza del inmueble o si actuó o no buena fe.

Es incontestable que se configuró la causal de revisión invocada, no sólo porque se adelantó un proceso contra los intereses del Estado sin la previa notificación a su representante legal, sino porque, definitivamente, tal proceso no podía iniciarse de ninguna manera.

Resulta innecesario adentrarse en el análisis de los eventuales derechos de terceras personas, pues al versar la controversia sobre un bien que no es susceptible de posesión en ningún caso, no pudieron haberse consolidado derechos patrimoniales a favor de particulares.

Al prosperar la causal de revisión alegada, se impone la necesaria conclusión de declarar la nulidad de las sentencias acusadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe advertir que por tratarse de un bien de especial protección ecológica que ha sufrido un grave y evidente deterioro ambiental, es deber de las autoridades distritales de Cartagena de Indias tomar las determinaciones que sean necesarias para la restitución material e inmediata del área afectada, a fin de impedir que se siga vulnerando el frágil ecosistema de la zona de bajamar de la Ciénaga de La Virgen.

Respecto a los demás requisitos, este juzgado se releva el estudio, en atención a que el primero de aquellos, no fue cumplido.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, ante la contestación arrimada por la Agencia Nacional de Tierras, la cual manifiesta que el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-13068, a pesar de tener folio de matrícula y reposar dentro de aquel constancia de acto registral, esto no equivale a la transferencia de derechos reales de dominio, estableciéndose que es un ***inmueble rural baldío***, es por lo que este Juzgado, con el fin de salvaguardar las reglas de la sana crítica y no trasgredir el ordenamiento legal y constitucional, dispone ***terminar anticipadamente*** el presente proceso, por competencia y **remitir el presente expediente digital a la Dirección de Acceso a Tierras - Agencia Nacional de Tierras**, para que a través del procedimiento administrativo correspondiente y con el lleno de los requisitos de ley, por orden del Estado, es la única facultada para otorgar título traslativo de dominio de los terrenos baldíos adjudicables.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación anticipada del presente proceso, por la presunción de baldío del bien objeto de la referencia, presentada por la Agencia Nacional de Tierras.
2. **DECRETAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, identificado con No. 172-13068. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.
3. **REMITIR POR COMPETENCIA**, el presente expediente digital a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional De Tierras, para que ésta inicie el procedimiento administrativo legal pertinente, respecto al feudo, identificado con No. 172-13068.
4. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc51fb6b42dfa4ee72f8b09d5266fc866a22aa9385fb52efde0afc4cfda0b127

Documento generado en 21/06/2021 11:51:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-00171

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito firmado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda y propone excepciones de mérito, en tal sentido se ordena correr traslado conforme lo dispuesto en el Art.443 del C.G.P., por un término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

82489bbc066f5ba811b7d9b5af73edad25092144f631305e244057379e396ff0

Documento generado en 21/06/2021 11:51:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00136

En escrito auténtico que antecede, la Dra. LUZ PATRICIA BOTERO GRISALES, quien ha venido actuando como apoderada de la parte activa en el proceso referenciado, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Previo a admitir la renuncia de la apoderada actora, requiérasele para que allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem del demandado, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda y propone excepciones de mérito, se ordena correr traslado conforme lo dispuesto en el Art.370 del C.G.P., por un término de cinco (5) días, al extremo demandante para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4c6f2e10acb035865b5c073f26922d64e32a1841c32606e9bed97fdf2f9f6e

Documento generado en 21/06/2021 11:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RAD. 2019-00067

Ante la petición suscrita por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos dentro del plenario Doctores: JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA y HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, dentro del término concedido en auto de fecha abril 26 del año en curso (fls.97-98), este Juzgado, por ser procedente, dispone ampliarles el termino para presentar el trabajo de partición encomendado, concediéndoles el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fabe501b5840576e32d0413f855b127d1a042127cc90c65b3e99a94c84af2bc

Documento generado en 21/06/2021 11:50:47 AM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00085

Incorporese al expediente las comunicaciones allegadas por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que surtan los efectos legales de rigor.

Observa el Despacho que en las respuestas emitidas por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante oficios: 20211030516461 de 13 de mayo del 2021 - 20211030661291 de 11 de junio del 2021, se comunica en el primero de ellos: *“respecto a los antecedentes del predio, se puede concluir que fundamentos exclusivamente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, en este no se vislumbra el cumplimiento de algunos de los criterios de acreditación de propiedad privada establecidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994.”* y en el segundo oficio, comunica que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza privada, respuestas que a toda luces son imprecisas, por lo tanto se ordena REQUERIR a dicha entidad de manera urgente para que en el término de diez (10) aclare la naturaleza del predio en mención.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora ad litem de los demandados no hizo pronunciamiento alguno respecto de la presente demanda.

Prosiguiendo con el trámite legal pertinente, se dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **5 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 DE JUNIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9cdfd461268c608866365ed0de98776d86b9dc5048a91505601f760433108f

Documento generado en 21/06/2021 11:51:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2007-00270**

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, en razón a que el apoderado de la parte actora no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto del 29 de agosto del 2018, notificado en Estado 51 del 30 de agosto del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación; para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|--|



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d431447a7671484ab102a87051ba473aa58fadf8fc12817bafa6124801222917

Documento generado en 21/06/2021 11:50:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

**PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2011-00005**

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, en razón a que el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de 3 de septiembre del 2018, notificado en estado del 53 del 4 de septiembre del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 DE JUNIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c25b8d5f05094a06e85ace9d26d0f445e46b98491574f9c52b28f1e862aea7

Documento generado en 21/06/2021 11:50:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-0000173

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito .

Prosiguiendo con el trámite legal pertinente, se dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **11 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|--|

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f87389a63b80547fa64d4d17761cb06b8968aa1e29d57a2d8f4151aa001cc0

Documento generado en 21/06/2021 11:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019-00086

Siguiendo el trámite procesal, este Juzgado, Dispone: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Prosiguiendo con el trámite legal pertinente, se dispone **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **9 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

*La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 DE JUNIO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO</p> |
|---|



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e971ceb04139df68b6976f6c412350594781f6e6371187fd5efaf46b2df16af6

Documento generado en 21/06/2021 11:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Junio 21 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2015-00071

Visto memorial que antecede, este juzgado, ordena INCORPORAR a las presentes diligencias, las certificaciones y cotejos de envío de citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P, al acreedor prendario IMDICOL LTDA, emitidas por correo certificado "Interrapidísimo, Surta la misma los efectos legales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 DE JUNIO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

SARA ESTEFANIA ORTEGA BLANCO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd3fcb3e567e6cd928cf91409797412f20381e5262b144f2b0f7a6d82bcc774

Documento generado en 21/06/2021 11:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>